

● Argumentos clave para la defensa jurídica de pequeños productores FV (2008):

1.  **Principio de Confianza Legítima:**
 - Las inversiones se realizaron bajo condiciones claramente promovidas y garantizadas por el Estado español en 2008 (RD 661/2007).
 - Los productores se adaptaron de buena fe a sucesivos cambios normativos (2010, 2013, 2014).
 - La aparición reciente de precios negativos en 2024 es un cambio imprevisible que rompe la base fundamental de esas garantías.
2.  **Principio de Seguridad Jurídica:**
 - España creó expectativas claras sobre la estabilidad económica y operativa de las plantas FV en 2008.
 - La introducción abrupta de precios negativos sin régimen transitorio o medidas compensatorias vulnera esta seguridad jurídica.
3.  **No Retroactividad de Normas Desfavorables:**
 - Aunque formalmente no sean retroactivas, las medidas provocan un impacto económico equivalente a una retroactividad impropia, haciendo inviables inversiones ya comprometidas desde hace años.
4.  **Rentabilidad Razonable Garantizada por Ley:**
 - La Ley 24/2013 estableció explícitamente la garantía de una rentabilidad razonable (~7% anual) como compensación a los recortes anteriores.
 - Las penalizaciones por precios negativos ponen en riesgo esa rentabilidad, lo que podría vulnerar la propia normativa vigente.
5. **EU Jurisprudencia Europea y Nacional:**
 - El Tribunal Constitucional español reconoció que, aunque posibles, los cambios regulatorios deben ser proporcionados y acompañados de medidas transitorias.
6.  **Situación Técnica y Operativa:**
 - Las instalaciones fotovoltaicas antiguas no tienen sistemas automáticos para gestionar horas negativas; desconectarlas manualmente supone costes técnicos y operativos adicionales. Tampoco tienen capacidad de almacenamiento con baterías.
7.  **Consecuencias Económicas Extremas:**
 - La imposibilidad de vender energía durante horas negativas implica pérdida total de ingresos en esas horas y riesgo adicional de no alcanzar los mínimos necesarios para cobrar las primas o retribuciones específicas trimestrales/anuales, poniendo en peligro directo la viabilidad económica de estas empresas.
8.  **Ejemplos de Otros Países Europeos:**
 - Países como Italia y República Checa experimentaron conflictos similares; aunque sus tribunales nacionales validaron parcialmente recortes, la presión política y arbitral llevó a ajustes regulatorios posteriores. España debería aprender de estas experiencias para evitar mayores conflictos y daños reputacionales.
9.  **Vías para Reclamar y Corregir:**
 - Recursos administrativos y contencioso-administrativos ante CNMC y tribunales nacionales.

- Posibilidad de acudir al Tribunal Constitucional por lesión de derechos patrimoniales y libertad de empresa.
- Plantear quejas o peticiones ante instituciones europeas (Comisión Europea, Parlamento Europeo) destacando la inconsistencia regulatoria española con objetivos comunitarios.
- Diálogo y negociación con el Ministerio y CNMC para modificar la normativa actual y evitar litigios innecesarios.

10.  **Posibles Soluciones Viables y Justas:**

- Permitir a estas instalaciones ofertar por debajo de cero o eximir las temporalmente de penalizaciones por horas negativas.
- Ajustar los mínimos de horas requeridos para cobrar las primas teniendo en cuenta esta nueva realidad.
- Introducir un mecanismo transitorio de compensación o medidas técnicas (almacenamiento, sistemas automáticos) para estas plantas pioneras.

 **Mensaje Final para llamar la atención:**

"Las pequeñas plantas solares que iniciaron la revolución renovable en España no deben ser castigadas con la ruina por un cambio regulatorio inesperado y perjudicial. Es el momento de actuar para proteger la seguridad jurídica, respetar la confianza legítima, y asegurar la viabilidad económica de quienes apostaron por un futuro sostenible."